EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

OTROSI N° 2
OC-022-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	ENTORNO, CONSULTORIA, DISEÑOS Y SERVICIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S
NIT	901.551.640-6
OBJETO	"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN LAS VEREDAS SAN JULIÁN, EL SILENCIO Y FARALLONES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA".
VALOR:	SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($779.598.750).
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
OTROSI N°2	MODIFICACIÓN – INCLUSION BENEFICIARIO
OTROSI N°2 AMPLIACION N°1 DEL PLAZO	UN (01) MES Y TRES (03) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACTUAL
OTROSI N°2 – FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION DEL PLAZO	VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos, a saber: la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG, entidad descentralizada del orden territorial, representada legalmente por JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de Gerente y Representante Legal, de una parte; y de otra, el CONTRATISTA ya plenamente identificado en el contrato principal, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ No. 02, al tenor de las siguientes:

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONSIDERANDO

1. Que el contrato derivado OC 016-2025 tiene por objeto la "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN LAS VEREDAS SAN JULIÁN, EL SILENCIO Y FARALLONES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA".

2. Que el día 11 de noviembre de 2025 la EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE "EAG", representada legalmente por WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA requirió por escrito ampliar el plazo del convenio por UN (1) MES Y TRES (03) DIAS más, manifestando que: "Durante el desarrollo de la etapa diagnóstica se presentaron circunstancias ajenas al contratista que afectaron el cronograma inicialmente previsto, entre ellas:
• La demora en la entrega de la información cartográfica oficial, necesaria para el levantamiento, análisis y modelación de los sistemas de acueducto. La ausencia oportuna de esta información generó retrasos en la estructuración de la base técnica sobre la cual se soportan los diseños.
• Las dificultades en la comunicación con las comunidades beneficiarias y las Juntas de Acción Comunal, toda vez que el acueducto es operado por un tercero y no todos los usuarios cuentan con medios de comunicación como teléfono celular o correo electrónico, lo cual dificultó la recolección de información socio técnica, en tanto no se contó con la información relacionada con la totalidad de usuarios del acueducto y las proyecciones de crecimiento. Que dichas circunstancias, ajenas al control de la EAG y del contratista especializado, han impactado directamente el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto, por lo cual resulta necesario ajustar el plazo de ejecución para garantizar la adecuada culminación de los productos, conforme a las especificaciones técnicas y alcances definidos en el contrato interadministrativo y sus estudios previos." Que conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 47 de la Ley 80 de 1993, es jurídicamente procedente introducir modificaciones al contrato en curso, siempre que estas se sustenten en causas objetivas, razonables y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, respetando en todo momento los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público.

3. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.530 y Sentencia del 25 de abril de 2013, Exp. 21.060) que la prórroga contractual constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se acredite la necesidad objetiva de garantizar la satisfacción del interés general, la eficiencia administrativa y la protección del patrimonio público.

4. Que la Corte Constitucional ha sostenido (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) que la actividad contractual del Estado se enmarca dentro de los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que las entidades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización injustificada de proyectos de interés colectivo, privilegiando la eficacia material del contrato sobre formalismos que desconozcan el derecho sustancial.

5. Que en este caso concreto se advierte que la prórroga resulta idónea, necesaria y proporcional, en cuanto busca garantizar la entrega efectiva de los insumos, evitando un eventual detrimento patrimonial y asegurando la satisfacción plena de los beneficiarios del proyecto.

RESUELVEN:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA DEL PLAZO: Las partes acuerdan prorrogar el plazo contractual en **UN (01) MES Y TRES (03) DIAS MÁS** calendario, contados a partir del vencimiento inicialmente pactado, de modo que el nuevo término de ejecución se extenderá hasta el día VEINTICUATRO (24) de diciembre de 2025, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA – RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado OC-022-2025 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA

CLAUSULA QUINTA – PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Para constancia, se firma en Guatapé a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

	Funcionario o Contratista	Firma	Fecha
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		20/11/2025

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Reviso	Juan Diego Martínez Q Gerente (E) componente técnico		20/11/2025
	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		20/11/2025